

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES  
ART 175 C.P.A.C.A**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2018

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL  
RADICACION: 13001-23-33-000-2017-00088-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDADO: ATILO CASTILLO Y OTROS  
DEMANDANTE: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por JOSE LUIS MORANTE GUZMAN, en calidad de apoderado(a) judicial de CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, visible a folios 119-124 del Cuaderno Principal.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 31 DE ENERO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES, 4 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*





**HONORABLE:**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.**  
**M. Ponente: Dr. Arturo Matson Carballo.**  
**E. S. D.**

**Asunto: Contestación de Demanda.**  
**Rad: N°. 13001- 23- 33-000-2017-00088-00**  
**Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**  
**Demandante: Atilio Castillo Julio, Daniel Cueto Obeso Fredys Jiménez Torres.**  
**Demandado: Contraloria Departamental de Bolívar.**

**José Luis Morante Guzmán**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°73.377.286 de Zambrano Bolívar, portador de la T.P No 151.659 C.S de Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cartagena- Bolívar, en mi condición de apoderado especial de la Contraloría Departamental de Bolívar, identificada con el Nit. 890.480.306-6, conforme al poder que se adjuntó, por encontrarme dentro del término procesal señalado en la ley, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en los siguientes términos:

#### **I. A LOS HECHOS:**

**AL HECHO 1.** Es cierto.

**AL HECHO 2.** Es cierto.

**AL HECHO 3.** Es cierto.

**AL HECHO 4.** Es cierto.

**AL HECHO 5.** Es cierto.

**AL HECHO 6.** Es cierto.

**AL HECHO 7.** No es cierto, porque el apoderado de los encartados dentro de la oportunidad legal no apartó ni acredito ninguna prueba para desvirtuar los hechos señalados en el auto de imputación de Responsabilidad Fiscal, es decir, el apoderado de los demandante paso por alto que desconformidad artículo 32., de la ley 610 de 2000, la oportunidad para controvertir las pruebas del investigado son a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal pero no lo hicieron. Solo aportaron pruebas antes de proferir fallo de responsabilidad fiscal pero no lo hicieron en la etapa probatoria.

**AL HECHO 8.** Es cierto.

**AL HECHO 9.** Es cierto,

**AL HECHO 10.** No es cierto, a los demandantes se le garantizo el debido proceso y contradicción en todas las etapas del proceso de responsabilidad fiscal, los demandantes no apartaron ni acreditaron ninguna prueba para desvirtuar los hechos señalados en el auto de imputación de Responsabilidad Fiscal, si bien es cierto aportaron pruebas antes de proferir fallo de responsabilidad fiscal no es menos cierto que lo hicieron fuera de la etapa probatoria, razón por la cual la Contraloria Departamental de Bolívar, los hallo responsables por su conducta gravemente culposa en el daño patrimonial a la Alcandía





de Municipal de San Cristóbal en atención a que configuraron los requisitos establecido en el artículo 5° de la ley 610 de 2000 a saber: a) Una Conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal. b) Un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los elementos anteriores.

**AL HECHO 11.** Es cierto, porque una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, prestará mérito ejecutivo contra los responsables fiscales y sus garantes, y es deber de las contralorías territoriales informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal,

**AL HECHO 12.** No nos consta que se pruebe.

## II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos jurídicos y probatorios.

## III. EXCEPCIONES:

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones previas y de fondo:

❖ **EXCEPCIÓN PREVIA INEPTA DEMANDA POR NO VINCULAR AL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR QUIEN TIENE LA PERSONA JURÍDICA PARA COMPARECER A JUCIO.**

La Constitución Política en el artículo 272, inciso 6° del mencionado ordenamiento expresa: "Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 C.P.

Conforme a los mandatos de los artículos 272 de la Constitución y 66 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental de Bolívar, es una Entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal, con capacidad y autonomía contractual. De las normas precitadas y el régimen procesal aplicable, se concluye: Que aunque gozan de autonomía presupuestal, administrativa y contractual, ello, por sí solo, no les confiere la PERSONALIDAD JURÍDICA, la cual debe estar determinada en forma expresa y clara en nuestro ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B Consejero ponente: TARSICIO CÁCERES TORO. (19) de enero de dos mil seis (2006) Radicación número: 73001-23-31-000-2002-00548-01(5464-03) A dicho: "Nótese que Instituciones tan importantes y con atributos similares, como la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, no son personas jurídicas, sin que por ello vengan a menos jurídicamente, dado que la personalidad radica en la NACIÓN y tienen su representación en los procesos conforme a la ley. Así, no es dable que por vía de interpretación y deducción de algunos elementos, se llegue a la conclusión que un determinado órgano administrativo goza de personalidad jurídica, más cuando con ello se crea una inseguridad jurídica, pues funcionarios similares pueden llegar a conclusiones opuestas. En cuanto a las CONTRALORÍAS TERRITORIALES, el hecho que per-se no sean personas jurídicas no impide que sus actuaciones se juzguen en sede jurisdiccional; en esos casos se deberá





vincular a la PERSONA JURÍDICA de la cual hacen parte (v. gr. Departamento, Distrito o Municipio etc.), lo anterior no significa que se está demandando a dos personas jurídicas, sino que la segunda es parte de la primera y se menciona para precisar la Entidad donde ocurrieron los hechos. De esa manera, pueden ejercer la defensa de sus intereses en vía jurisdiccional.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra la Contraloría Departamental del Bolívar, y considerando que el artículo 159 inciso 6 del CPACA, establece que dichas entidades solo tienen representación judicial, mas no personería jurídica, la cual constitucionalmente se encuentra radicada en cabeza del Departamento, como sujeto de derechos y obligaciones, y como el artículo 171 numeral 3 ibídem, establece que se deben notificar personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso; consideramos pertinente que se debió vincular al momento de agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación al DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, al igual que al momento de instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho toda vez, que es este ente territorial quien tiene la personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto solicito declarar probada la excepción previas propuesta.

#### IV.EXCEPCIONES:

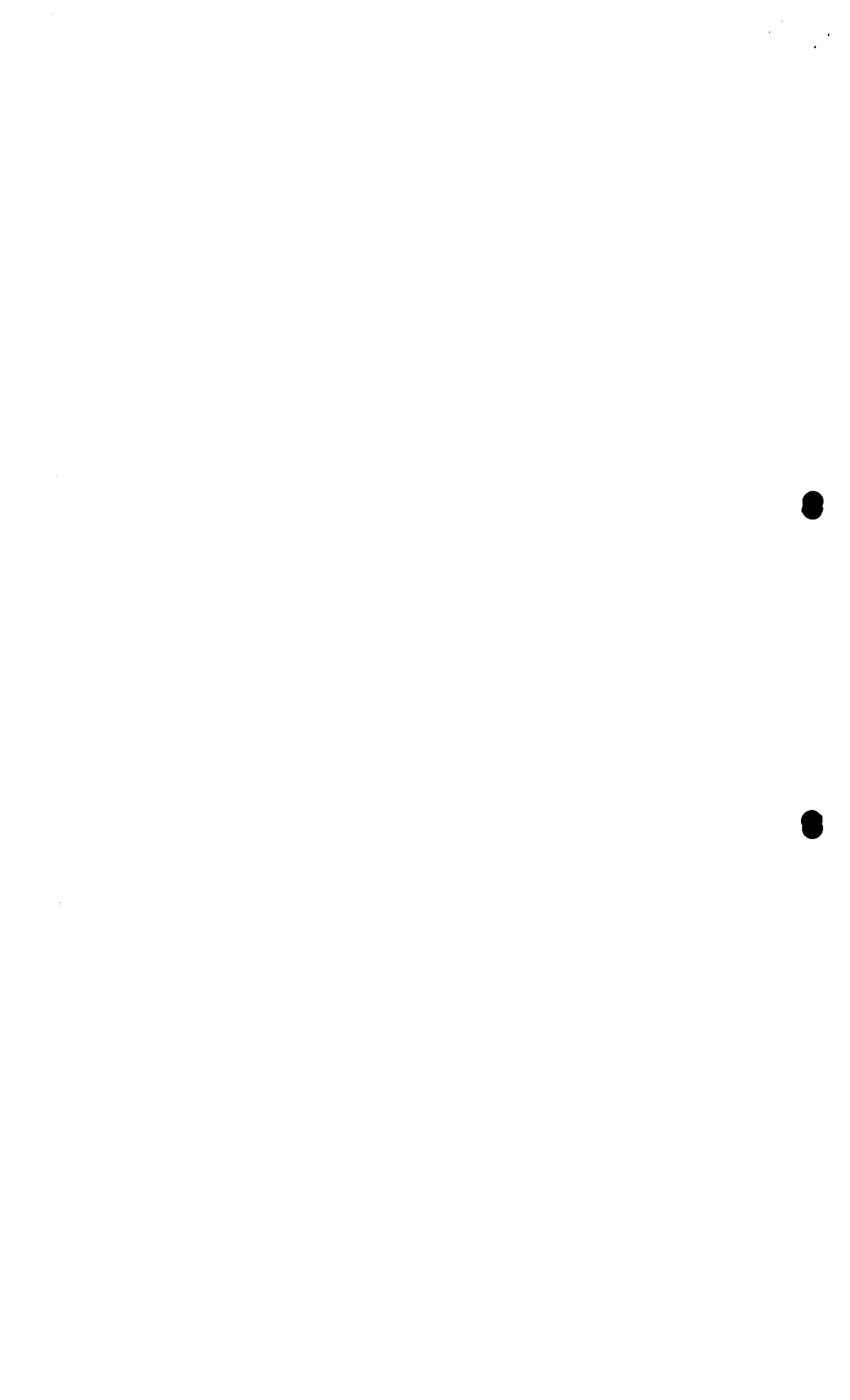
Solicito declarar probada la siguiente excepción de fondo:

❖ **EXCEPCIÓN DE FONDO CARENCIA DE FUDAMENTO LEGAL Y PROBATORIO PARA DESVIRTUAL LA PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVO DEMANDADOS.**

Solicito de declare la excepción de fondo denominada carencia de fundamento legal y probatorio para desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativo demandados por los señores Atilio Castillo Julio, Daniel Cueto Obeso Fredys Jiménez Torres, dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho, teniendo en cuenta que la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro del Proceso de Responsabilidad fiscal N° 1055, observó los principios orientadores de la acción fiscal, garantizó el debido proceso con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente está plenamente demostrado que los encartados no controvirtieron las pruebas en el auto de imputación fiscal, en la oportunidad legal, la Contraloría Departamental de Bolívar demostró el daño patrimonial a la Alcandía de Municipal de San Cristóbal por la conducta gravemente culposa de los demandantes, es decir, se demostró que se configuraron los requisitos establecido en el artículo 5° de la ley 610 de 2000 a saber: a) Una Conducta dolosa o culposa a atribuible a una persona que realice gestión fiscal. b) Un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los elementos anteriores.

Igualmente en el libelo introductorio de la demanda los demandante no arrimaron una prueba que demuestro donde no se les garantizo el debido proceso y contradicción en todas las etapas del proceso de responsabilidad fiscal, por parte de la Contraloría Departamental de Bolívar.







4  
122

Razón por la cual solicito declare la excepción de fondo denominada carencia de fundamento legal y probatorio para desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativo demandados por los señores Atilio Castillo Julio, Daniel Cueto Obeso Fredys Jiménez Torres, se declare terminado el proceso, condene en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante.

❖ **EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 306 DEL C.G.P**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

**IV. PETICIONES:**

Comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condena.

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDO:** En consecuencia dar por terminado el proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante.

**V. PRUEBAS:**

Solicito se tengan con pruebas los documentales aportada a la demanda:

**VI. ANEXOS:**

Me permito acompañar a la presente contestación de la demanda los siguientes documentos.

- Expediente administrativo en CD
- Acta de posesión del Contralor Departamental de Bolívar.

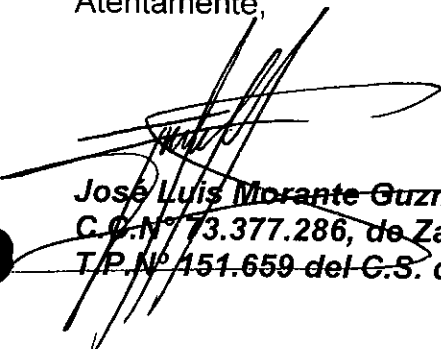




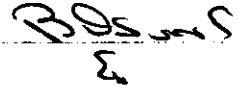
**VII. NOTIFICACIONES:**

La entidad demandada recibe notificaciones personales en la Centro Calle 36 (Gastelbondo) No.2-67 de la ciudad de Cartagena- Bolívar.  
[contraloria@contraloriadebolivar.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadebolivar.gov.co)

Atentamente,

  
**José Luis Morante Guzmán.**  
**C.C. N° 73.377.286, de Zambrano Bolívar.**  
**T.P. N° 151.659 del C.S. de la Judicatura.**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
PRO. CONTESTACION CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
REMITENTE: JOSE LUIS MORANTE GUZMAN  
DESTINATARIO: ANILY ROSA JORDAN MALDONADO  
C.C. N° 201575768  
N.° TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
HE REDIDO POR LA SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
RECHAZADO LA DEMANDA DE CONTENCI

FIRMA 



# ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

## ACTA DE POSESION 2399

Cartagena a los 08 días del mes de Enero de mil novecientos 2016 se presentó al Despacho del presidente el señor Orlando Mola Hoyares con el fin de tomar posesión del cargo de Contralor Deptal para el que ha sido nombrado Elegido por resolución No. Ala No 003 del 08 Enero de 2016 sueldo \$ \_\_\_\_\_

En consecuencia el señor presidente le tomó el juramento de rigor bajo cuya gravedad se comprometió cumplir bien y fielmente las funciones del cargo.

señor Orlando Mola Hoyares presentó su cédula de ciudadanía No. 43.561.270 expedida en Sta Catalina Libreta Militar laminada No. \_\_\_\_\_ registrada a folio No. \_\_\_\_\_ del L. de R. \_\_\_\_\_; Certificado de Identidad, registrado bajo el No. \_\_\_\_\_ expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD Seccional de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_; Certificado de Paz y Salvo serie \_\_\_\_\_ expedida por la Administración de Impuestos Nacionales de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_ y valadero hasta el día \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_; Afiliación a EPS, Pensión y Riesgos Profesionales \_\_\_\_\_. Se adhiere estampillas de timbre Prolectricación rural y estampilla de la Universidad de Cartagena por valor de \$ \_\_\_\_\_

Para constancia se firma la presente acta como aparece

[Signature]  
PRESIDENTE

ESTADO DE BOLIVAR  
12 ENE 2016  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

[Signature]  
EL POSESIONADO

[Signature]  
JEFE DE PERSONAL

